

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

**Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.**

*Radicado Tribunal: 17-001-31-03-005-2017-00072-02*

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).

Mediante Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura extendió hasta el 8 de junio la suspensión de términos que venía operando desde el 16 de marzo del presente año, exceptuando, en entre otros asuntos, “[d]el trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica”<sup>1</sup>; hipótesis en la que se enmarca el proceso de la referencia.

Asimismo, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>2</sup>, dispuso la modificación transitoria de algunos artículos del Código General del Proceso y estableció en su artículo 14, la forma como se debe surtir el recurso de apelación de sentencias en materia civil – familia; precisándose que en aquellos eventos en que no sea dable la práctica de pruebas, la sentencia se proferirá por escrito, previa sustentación y traslado, rituados de la misma forma.

Conforme lo anterior, se le concede a la parte apelante el término de cinco (5) días para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se le recuerda al recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso<sup>3</sup>, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

---

<sup>1</sup> Artículos 7 y 8 para asuntos civiles y de familia, respectivamente. Esta medida fue extendida hasta el 30 de junio de 2020 mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, artículos 8 y 9 para asuntos civiles y de familia, respectivamente.

<sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>3</sup> Apoderado de la parte demandante, doctor Sergio Alberto Brand Ruíz ([medicosyabogados@hotmail.com](mailto:medicosyabogados@hotmail.com)) Apoderado parte demandada Servicio Occidental de Salud E.P.S., doctor Juan Sebastián Londoño Guerrero ([notificacionesjudiciales@sos.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@sos.com.co)). Apoderado Diagnósticos Cardiológicos Especializados S.A.S hoy Clínica Avidanti, doctor Pablo Marcelo Arbeláez Giraldo ([pmarbelaez@yahoo.com](mailto:pmarbelaez@yahoo.com)). Apoderado Seguros del Estado S.A., doctor Daniel Robledo Pérez. ([danielrobledop883@gmail.com](mailto:danielrobledop883@gmail.com)). Apoderada Centro Urológico S.A., doctora Liliana Eugenia García Maya ([juridicahiu@hiu.or.co](mailto:juridicahiu@hiu.or.co)). Apoderada Judicial AXA Colpatria S.A, doctor Héctor Jaime Giraldo Duque ([hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com](mailto:hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com)). Apoderado judicial Allianz Seguros S.A., doctor Luís Fernando Mejía Serna ([lfmserna@hotmail.com](mailto:lfmserna@hotmail.com)).

De cumplirse con el anterior deber por el apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: [secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

#### **NOTIFÍQUESE**



**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO**  
**MAGISTRADA**